

CONSIDERACIONES PARA EL AJUSTE DE MÁXIMAS HORAS DE INDISPONIBILIDAD SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE

Según la Resolución CREG 011 de 2009 en su numeral 4.4 indica que:

“4.4. AJUSTE DE LAS MÁXIMAS HORAS ANUALES DE INDISPONIBILIDAD PERMITIDAS POR ACTIVO.

Para cada activo k, las Máximas Horas Anuales de Indisponibilidad permitidas se reducirán en 0,5 horas cada vez que se presente alguna de estas situaciones: i) Consignación de Emergencia solicitada; ii) Modificación al Programa Semestral de Consignaciones y/o Mantenimientos; iii) Retraso en el Reporte de Eventos (artículo 19 de la presente Resolución)”

Además, según la Resolución CREG 015 de 2018 está en su numeral 5.1.6 indica que:

“5.1.6 AJUSTE DE MÁXIMAS HORAS DE INDISPONIBILIDAD.

Para cada grupo de activos, las máximas horas anuales de indisponibilidad se reducirán en 0,5 horas cada vez que se presente alguna de estas situaciones: i) consignación de emergencia solicitada, ii) modificación al programa de mantenimientos, iii) retraso en reporte de eventos de cualquiera de los activos que conforman el grupo.”

Considerando que la CREG mediante el concepto con radicado S 2024001143 del 5 de febrero de 2024 dio respuesta así a la solicitud del CNO:

“En respuesta a su consulta, le informamos que la Comisión entiende que cualquier cambio que realice el responsable del reporte del plan semestral de mantenimiento debe ser entendido como una modificación al mismo. Sin embargo, para el ajuste del número máximo de horas de indisponibilidad, no se deben tener en cuenta ni las modificaciones ordenadas por el CND, ni las excluidas en la regulación.”

Se emitió por parte del CNO el Acuerdo 1803 que entró a regir a partir del 16 de febrero de 2024:

“Por el cual se aprueban los criterios y parámetros técnicos para la coordinación de los mantenimientos de equipos del -SIN- y los indicadores relacionados con la gestión de mantenimientos de los activos del STN, de conexión al STN, de los STR y de los equipos de generación”

Teniendo en cuenta todo lo anterior les informamos a los agentes de Sistema Interconectado Nacional operadores de activos del STN y grupos de activos del STR que el CND considera lo siguiente para la aplicación de la norma:

1. Solo se ajustará la meta de las consignaciones con origen normal, por lo tanto, **NO** se ajustará la meta de las consignaciones con los siguientes orígenes: catástrofes naturales o actos terroristas, expansión, instrucción CND, mantenimiento mayor, modificaciones POT y vida humana.
2. Se ajustará la meta de las consignaciones declaradas ante el CND con Riesgo de Disparo sencillo que implican contingencia N-1.
3. Se ajustará la meta de las consignaciones riesgo de disparo de múltiples activos.
4. Se asociará un solo ajuste a la meta cada vez que el agente ingresa al aplicativo y modifica una consignación del Plan de Transmisión, sin importar cuantos cambios realizó, puede añadir, eliminar, modificar las fechas programadas de cualquier activo y se asociará un solo ajuste a la meta ya que corresponde a una versión guardada.
5. Si el agente ingresa una consignación del Plan de Transmisión y realiza el cambio de estado solicitada después de la fecha máxima de registro del plan asociado a la consignación se adicionará un ajuste a la meta.
6. No se ajustará la meta de las modificaciones a la información adicional del formulario de ingreso de consignaciones: Descripción de trabajos, observaciones, jefe de trabajo, lugar de mantenimiento, responsable de mantenimiento, teléfono.
7. Si el agente decide modificar el origen del mantenimiento de origen normal a excluido no se tendrán en cuenta los ajustes a la meta causados hasta ese momento.
8. Si el agente cambia de origen la consignación de origen excluido a origen normal y realiza modificaciones se ajustará la meta y se tendrá en cuenta los ajustes a la meta que se hubiesen causado durante el periodo de tiempo que la consignación tuvo origen excluido.
9. Todos los ajustes a la meta se aplican cuando la causa de la modificación es por causa relacionada al agente.
10. No se ajusta la meta en las modificaciones en consignaciones en estado reprogramado debido a que ya se aplicó un ajuste a la meta.
11. Se ajusta la meta de cualquier modificación de las afectaciones excepto si solo se modifican las medidas de seguridad de los mantenimientos, entendiéndose como medida de seguridad despejes de campo y aterrizajes de activos.
12. No se ajustará la meta de las consignaciones que se ingresen en el plan y no se soliciten ante el CND.
13. Se ajustará la meta de las modificaciones a las consignaciones del PSM, aunque en alguna de sus versiones contenga la información inicial que solicito por primera vez ante el CND.

Cordialmente

DIRECCION PROGRAMACION DE LA OPERACIÓN
XM S.A. E.S.P. – CENTRO NACIONAL DE DESPACHO